



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, enero 19 de 2024

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00413-00**  
Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía  
Demandante: SELFIN S.A.S. cesionario  
Demandada: NELSON DE JESUS GOMEZ ZAPATA  
Auto N°: 438

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por **SERLEFIN S.A.S. NIT. 830.004.925-8**, en calidad de cesionario del crédito que se cobra por parte de BANCO **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, en contra de **NELSON DE JESUS GOMEZ ZAPATA CC 1.116.266.482**, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo del predio distinguido con el folio de matrícula 375-55718 de propiedad del demandado **NELSON DE JESUS GOMEZ ZAPATA CC 1.116.266.482**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1476 del 25/08/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento del embargo de dineros de propiedad del demandado JOSE NELSON GOMEZ ZAPATA CC 1.116.266.482.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 979 del 31/05/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a BANCO AGRARIO, BANCO CITIBNAK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA o BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS y BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante en los términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los títulos base del cobro, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

**QUINTO: ORDENAR** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

NOB

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)